

1

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 0549-2026

CONTRATO No: 0549-2026
CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATANTE: ASSBASALUD ESE
MODALIDAD: CONTRATACION DIRECTA CON SOLICITUD DE OFERTAS
NIT: 800.044.967-8
REPRESENTANTE LEGAL: RICARDO CASTAÑO OSORIO
C.C. No. 10.251.807 DE MANIZALES
CONTRATISTA: FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN
NIT: 900587343-5
REPRESENTANTE LEGAL: FRANCIA LILIANA ARCILA CALDERON
C.C. No. 24.333.447 DE MANIZALES, CALDAS
OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LAS CLÍNICAS DE ASSBASALUD ESE CONFORME A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
VALOR: VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$25.916.815).
PLAZO DE EJECUCIÓN: A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Entre los suscritos a saber: **RICARDO CASTAÑO OSORIO**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.807 de Manizales, Caldas, obrando en nombre y representación legal de ASSBASALUD (Atención en Seguridad Social, Bienestar y Salud) Empresa Social del Estado, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante decreto 0050 del 31 de enero de 2025, expedido por el Alcalde de Manizales y posesionado a partir del 03 de febrero de 2025, debidamente autorizado para celebrar este contrato según lo establecido en el artículo 4º del Decreto 139 de 1996, y el artículo 6º del Estatuto Contractual de ASSBASALUD ESE, aprobado mediante Acuerdo No 014 de 2014, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra parte, **FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN**, con el NIT N° 900587343-5 debidamente constituida por acta del 21 de enero de 2013 suscrita por Asamblea constitutiva, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el número 18042 del libro I del registro de Entidades sin ánimo de lucro el 28 de enero de 2013, representada legalmente por la señora **FRANCIA LILIANA ARCILA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.333.447 de Manizales, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, previas las siguientes consideraciones: 1). La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". 2) En aras de la eficacia, eficiencia y transparencia; los entes territoriales y las empresas del Estado están obligados a implementar mecanismos, planes, programas y acciones tendientes a mejorar la prestación y seguimiento de los diferentes servicios esenciales e indispensables a cargo del Estado. 3) Es obligación de ASSBASALUD ESE Adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el fin de cumplir los fines del estado. 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se realizará por el derecho privado pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 5) El Manual de Contratación de ASSBASALUD ESE., en su artículo 21, establece que de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 014 de 2014 (Estatuto Contractual ASSBASALUD ESE.), la modalidad de Contratación Directa con Solicitud de Ofertas, es aplicable a todos los objetos de contratación de la entidad, cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a ciento cincuenta (150) SMLMV, independientemente de la naturaleza del contrato a celebrar. 6). La modalidad de selección de Contratación Directa con Solicitud de Ofertas es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios que requiera la entidad. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. 7). Que el artículo 23 del manual de contratación de ASSBASALUD ESE. (Resolución 0365 de 2022) reza "... en la modalidad de selección de Contratación Directa con Solicitud de Ofertas, no se deben exigir los requisitos previstos de forma general para los estudios y documentos previos,

Assbasalud ESE | NIT: 800.044.967-8

2

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 0549-2026

enumerados en la Resolución 5185 de 2013. Conforme lo dispone el artículo 14 del Acuerdo 014 de 2014, expedido por la Junta Directiva de ASSBASALUD ESE., la entidad solicitará por escrito la presentación de ofertas o cotizaciones a un número no inferior de dos (2) oferentes (...). 8) Respecto a lo anterior, se determinó que dadas las características del objeto a contratar y las especificaciones de la necesidad del contrato, se sugirió que el procedimiento de escogencia del contratista se adelantara mediante el trámite previsto en el artículo 21 del Manual de Contratación de ASSBASALUD ESE. (Resolución 0365 de 2022), procedimiento de Contratación Directa con Solicitud de Ofertas. En consecuencia, se realizó la invitación a participar el día 6 de abril de 2026 a tres (3) oferentes, siendo la única oferta presentada por la FUNDACIÓN IMPACTO RECREACIÓN. 9) Siendo ASSBASALUD una Empresa Social del Estado que presta servicios en primer nivel de atención en salud se requiere realizar la presente contratación de servicios propios de su objeto y misión dado desde el punto de vista de garantizar de manera efectiva la prestación de los servicios de salud a sus usuarios en las clínicas San Cayetano y la Enea; en el sentido de tener que realizar esta contratación para alimentar de manera nutricional y adecuada a los pacientes de la Entidad, propiciando de esta manera un balance calórico y las dietas recomendadas por los médicos tratantes en pro de una buena salud para los pacientes. 9) Que existen los respectivos estudios previos en los cuales se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia Prestación del servicio de suministro de alimentación de los programas que se desarrollan en las clínicas de ASSBASALUD ESE. 10) Luego de que se llevara a cabo la sesión del comité de adquisiciones el 15 de abril de 2026 y se evaluara la propuesta de la oferta recibida, se recomendó a la Gerencia, aceptar la propuesta a favor del CONTRATISTA, del proceso de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA CON SOLICITUD DE OFERTAS, por cumplir con los aspectos técnicos, económicos y jurídicos, lo cual se dejó consignado en el acta Nro. 009 del 15 de abril de 2026. 11) Que EL CONTRATISTA cuenta con la capacidad técnica y administrativa, además de contar con la experiencia y ser un proveedor idóneo para desarrollar el objeto contractual. En consecuencia, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LAS CLÍNICAS DE ASSBASALUD ESE CONFORME A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA". SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, se compromete a cumplir con las siguientes: 1. Suministrar las dietas de acuerdo a las instrucciones impartidas en la necesidad. 2. Entregar mes a mes para efectos de pago con la factura un registro pormenorizado en los formatos designados por ASSBASALUD ESE de las entregas que se efectúen en cada uno de los puntos acordados. 3. Presentar un informe semanal ante la supervisión general para el control sobre la ejecución presupuestal del contrato e informar al supervisor general el cumplimiento del 70% de la asignación presupuestal del mismo. 4. Cumplir con las normas y reglamentos de higiene industrial y sanitaria para la preparación de los mismos en los momentos en los que se presente algún efecto adverso por los alimentos suministrados o alimentos en mal estado. Debe asumir su responsabilidad por las consecuencias que se generen por dicha situación y dar respuesta al evento presentando pruebas de idoneidad de los productos o los cambios por unos adecuados. 5. Contar con el personal idóneo debidamente presentado para la entrega de los menús, por lo cual debe ser notificado por medio de fax o correo electrónico el listado del personal a cada una de las supervisiones de las sedes y notificar cuando haya cambio de personal. 6. Contar con concepto higiénico sanitario actualizado del lugar de fabricación de alimentos. Constituir y allegar la garantía única de acuerdo con el contenido del contrato y radicar las facturas con sus comprobantes correspondientes a la prestación del servicio. 7. Constituir y allegar la garantía única de acuerdo con el contenido del contrato y radicar las facturas con sus comprobantes correspondientes a la presentación del servicio. 8. Realizar demás actividades acorde y necesarias para el cumplimiento del contrato. 9. Prestar un servicio acorde a las necesidades de ASSBASALUD ESE. 10. Suministrar los insumos necesarios en cantidad, variedad y calidad, de acuerdo a los grupos de edades y clases de dietas manejadas en ASSBASALUD ESE., para la preparación adecuada de los alimentos, dando cumplimiento a todas las normas sanitarias vigentes de manipulación de alimentos, transporte y embalaje. No se permite el suministro de alimentos de bajo aporte nutricional como galletas, ponqués y otros, para las dietas. 11. El transporte debe cumplir con todas las características vehiculares y reglamentarias para el transporte de alimentos ofrecido. El transporte debe contar con temperaturas adecuadas desde el punto de partida (fabrica), hasta el punto final (Clínica la Enea y Clínica San Cayetano), el recorrido no debe superar 40 minutos de duración, se debe contar con registros en la hora de partida de la planta y la hora de llegada a cada una de las sedes. 12. Se debe contar con una minuta patrón con gramajes establecidos por grupos de edad según recomendaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de requerimientos para la población Colombiana, variada, balanceada, sin repetición de preparaciones para 4 semanas de minutas, las cuales deben ser socializadas y publicadas, en todos los servicios de ASSBASALUD ESE, siendo claro para los servicios la minuta que se rota semana a semana. Las cantidades servidas en cada menú deben estar de acuerdo a lo ofertado y cumplir con la variedad y contenido nutricional. 13. El contratista debe enviar al supervisor del contrato en medio magnético, el análisis bioquímico con balance nutricional y adecuación de requerimientos, manual de dietas y recetas estandarizadas, teniendo en cuenta características organolépticas como son apariencia, sabor, forma y presentación. 14. Se deben suministrar dietas específicas para cada grupo de edad de acuerdo a las minutas, clase de dietas asignadas, de igual manera para los refrigerios que se requieran para las dietas hipoglucidas, hipercaloricas y pediátricas de niños, adolescentes y jóvenes de 6 meses a 15 años. 15. Los recipientes para el servido y distribución de dietas deben ser desechables de material resistente, no poroso, ni quebradizo y acorde con las cantidades sugeridas de alimentos, proporcionando, lisa desechable, cubiertos, servilletas, para la dieta normal se debe utilizar vaso de 240 cc 8 onzas. 16. Las dietas deben cumplir con los requisitos de calidad en lo que se refiere a la parte fisicoquímica, organoléptica, microbiológica y servicio en general. 17. Las

Assbasalud ESE | NIT: 800.044.967-8

3

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 0549-2026

personas encargadas en la repartición de las dietas (auxiliares de dietas) deben portar los accesorios mínimos requeridos en la manipulación (gorro, tapabocas, guantes, y uniforme completo). 18. Las dietas deben ser entregadas de lunes domingo incluyendo festivos, cumpliendo puntualmente con horarios de 7:00 am - 8:00 am para desayuno y nueves, de 11:30 am - 12:30 pm para almuerzo y onces de 5:30 pm - 6:30 pm para cena y refrigerios y sitios acordados previamente con los supervisores en las sedes de la Clínica la Enea y Clínica San Cayetano, dando cumplimiento a los requerimientos especiales individuales de dietas que fueron solicitados como líquidos adicionales, de tal manera que garanticen la calidad de los mismos y el adecuado tratamiento nutricional. 19. El contratista debe contar con medidas de contingencia para cualquier eventualidad que ponga en peligro el correcto cumplimiento de horarios de entrega de dietas debido a que los suministros que no lleguen a los horarios acordados serán cancelados en un 70% y por ningún motivo se acepta el incumplimiento de los suministros contratados siendo el contratista quien deba asumir todo costo por incumplimiento. 20. Se debe registrar la entrega de las dietas por servicios en el mismo formato de solicitud, un formato para la solicitud de almuerzo y onces pedido por las jefes del turno de la mañana y otro para cena, refrigerios, desayunos y nueves pedidos por los jefes de la tarde, los cuales deben ser recibidos y firmados con nombre legible y cedula de ciudadanía por el supervisor de apoyo de cada sede, para efectos de cumplimiento general debe anexarse estas planillas debidamente autorizadas por el supervisor de cada sede o a quien este autorice. 21. Se deben reemplazar o suministrar a sus expensas y entera satisfacción, sin costo alguno, todos los alimentos o insumos de mala calidad o con defectos de fábrica y/o faltantes del servicio prestado, previo requerimiento del supervisor técnico respectivo. 22. Cuando se presenta contingencia por supuesta intoxicación, brote, evento adverso, enfermedades transmisibles por alimentos, el contratista debe asumir todos los gastos para la contratación del profesional de la salud competente e idónea para la investigación del evento y los costos de la atención al paciente. 23. Se deben garantizar las temperaturas óptimas para la destrucción de los peligros biológicos, durante los procesos de cadena de frío y/o tratamientos térmicos de los alimentos, objeto de la presente contratación. 24. El contratista deberá garantizar durante la vigencia del contrato, el costo ofrecido en su propuesta. B. Otras obligaciones: a) Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en ASSBASALUD ESE. b) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su oferta y la invitación a participar las cuales hacen parte vinculante del contrato. c) Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de trabajador oficial o servidor público. d) Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de los aportes o impuestos durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera ASSBASALUD ESE, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. e) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito. f) Si el contratista debe administrar, manejar, custodiar, controlar o usar bienes que hagan parte del patrimonio de ASSBASALUD ESE, de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, están sujetos a control y vigilancia. Por lo tanto, deberán dar cuenta de su gestión al supervisor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. g) Ejecutar el servicio de acuerdo a las normas técnicas y de calidad que se exigen para el mismo. h) Retirar todos los sobrantes de productos aplicados y desechos de la zona de la adecuación, una vez ejecutada la misma, disponiéndolos conforme a las normas ambientales. i) El transporte de alimentos dentro de las instalaciones de ASSBASALUD ESE deberá hacerse de tal forma que no se produzcan daños a las personas, las vías, los equipos, accesorios, paredes y pisos existentes a lo largo del recorrido. j) Los alimentos suministrados para la ejecución del contrato, deben cumplir con las normas técnicas de calidad establecidas en Colombia, y que cumplan con las especificaciones técnicas dadas por la entidad. k) Realizar cumplidamente el pago al personal a su cargo, de sus sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones y demás emolumentos que ordena la Ley, en tal forma que ASSBASALUD ESE, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista, para lo cual deberá acompañar cada acta mensual de ejecución de las adecuaciones con las respectivas planillas de autoliquidación de FIC, ARL, Salud, pensión y demás cargas prestacionales o tributarias que le competan al contratista, debidamente canceladas. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Serán obligaciones de ASSBASALUD ESE. 1. Ejercer la supervisión del contrato para vigilar que se cumpla el objeto y obligaciones pactadas. 2. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 3. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 5. Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas. 6.- Las demás obligaciones relacionadas con el objeto del contrato. **CUARTA: TERMINO DE DURACION,** El presente contrato tiene un término de duración a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO,** El valor del presente contrato asciende a la suma VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$25.916.815), incluido IVA y demás impuestos, los cuales se pagarán por mensualidades vencida, tomando como valor techo máximo por ración diaria de \$34.000 discriminada así: Desayuno \$9.000, Almuerzo \$13.000 y Comida \$12.000, los cuales se cancelaran dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, la cual debe venir acompañada de los recibos de pagos por aportes SENA, ICBF, Caja de Compensación, Promotora de Salud, Fondo de Pensiones, Administradoras de Riesgos Profesionales. **PARAGRAFO:** ASSBASALUD ESE, podrá pedir que se le rescinda la venta o se le rebaje proporcionalmente el precio, si existieren vicios ocultos en el suministro dado en venta. (Artículo 1893 y siguientes del Código Civil). además será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las Entidades Públicas con personas jurídicas

Assbasalud ESE | NIT: 800.044.967-8

4

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 0549-2026

particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Cajas de Compensación Familiar, si a ello estuvieren obligados conforme lo estipula la normatividad reguladora **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**, Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del Presupuesto General de Gastos 2026, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1069 del 7 de abril de 2026 por valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$25.916.815) y Registro Presupuestal No. 2026-1225 del 16 de abril de 2026, con cargo a la apropiación presupuestal No. 2.4.5.02.06.09.01.63394, denominada "Servicios de suministro de comida a domicilio". **SEPTIMA: GARANTIA UNICA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 0365 de 2022 (Manual de Contratación de la Entidad), EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, para garantizar: A) **Cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento general del contrato y el pago de multas y sanciones, será por suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término de vigencia y cuatro (4) meses más. B) **De Calidad:** Para evitar las eventualidades en que uno o varios bienes o servicios de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del contrato y su vigencia será la de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su terminación. C) **De pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnización de personal:** Para evitar los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales y prestacionales, respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más. D) **De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros en razón a la ejecución del contrato, su cuantía será equivalente a 20 S.M.M.L.V y su vigencia será mínimo por el plazo de ejecución del contrato. Esta garantía podrá ser exigida siempre que la prestación así lo amerite, sin tener en cuenta el monto del mismo. **OCTAVA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA, no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin el expreso consentimiento de ASSBASALUD ESE. **NOVENA: PERFECCIONAMIENTO,** El presente Contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **DECIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** ASSBASALUD ESE podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** ASSBASALUD ESE podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Con la suscripción del presente contrato el contratista autoriza expresamente a ASSBASALUD ESE para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público la imponga; b) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato; c) Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar al CONTRATANTE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos Regales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello; d) Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar, e) Cuando del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar, 1) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanuda la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar, g) Cuando el CONTRATISTA abandone a suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de ASSBASALUD ESE, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; h) Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** ASSBASALUD E.S.E. designará al Enfermero Sebastián López Henao, para que

Assbasalud ESE | NIT: 800.044.967-8

5

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 0549-2026

supervise y controle el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **DECIMA CUARTA: PAGO IMPUESTOS Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CALDAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES HACIA EL TERCER MILENIO, ESTAMPILLA PRO CULTURA Y TASA PRO DEPORTE Y RECREACION, PRO JUSTICIA FAMILIAR:** El Contratista deberá asumir las estampillas y tasas determinadas en el acuerdo 1083 del 30 abril de 2021, modificado por el acuerdo 1119 del 01 de noviembre de 2022 y el acuerdo 1156 de enero de 2024, por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales, en los artículos que cumplen con la cuantía de la presente contratación. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS:** EL CONTRATISTA, en especial su Representante Legal, manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflicto de intereses, previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10° del Estatuto de Contratación ASSBASALUD ESE. **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** ASSBASALUD ESE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: A) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993; B) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de ser obligados a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el numeral 5, del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 **DECIMA SEPTIMA: CONTRATO DE SUMINISTRO:** El presente contrato es de suministro y no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de la entidad, según lo establecido en el inciso 2°, numeral 3°, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA y sus asociados no estarán subordinados a ASSBASALUD E.S.E., el contratista tendrá plena autonomía en la ejecución del contrato, servicios que prestará en forma independiente y bajo su exclusiva responsabilidad. **DECIMA OCTAVA: REVISION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y 165 numeral tercero de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Una vez terminado el periodo de vigencia del presente contrato, bien sea el pactado inicialmente o anticipado por mutuo acuerdo, se procederá a su liquidación de acuerdo a lo establecido por la Ley, en caso que el monto del contrato no se haya ejecutado en su totalidad el valor sobrante será reintegrado al presupuesto de ASSBASALUD ESE. **VIGESIMA: PREVENSIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS SARLAFT:** En aplicación a la ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional O Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerará una causal de terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO.** Cuando una de las partes sean vinculadas a procesos penales por el delito de lavado de activos, testaferrato, Enriquecimiento ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, CONTRATANTE Y CONTRATISTA aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal anticipada de terminación justa del contrato, sin reconocimiento de indemnización alguna. **VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRALES DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b). Registro Presupuestal. c) invitación a participar. d) propuesta presentada. e) Resolución por medio de la cual se declara desierto un proceso de selección. **VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ASSBASALUD ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones proveniente de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes y que tenga como causa este contrato **VIGESIMA TERCERA: EJECUCION.** Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de las garantías, la existencia de las

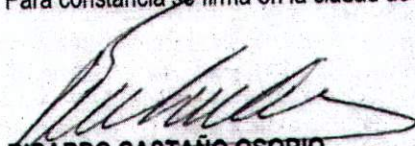
Assbasalud ESE | NIT: 800.044.967-8

6

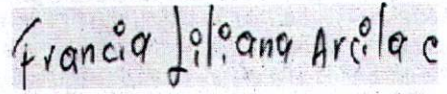
CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 0549-2026

disponibilidades y registros presupuestales correspondientes, el pago de los impuestos a que haya lugar, y la firma del Acta de Inicio. **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO**, Las partes fijan de común acuerdo para todos los efectos del presente contrato como domicilio contractual la ciudad de Manizales Caldas. **VIGESIMA QUINTA: PUBLIACIÓN PLATAFORMA SECOP II**: Las partes acuerdan publicar el contrato de prestación de servicios, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma publicitaria SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026.



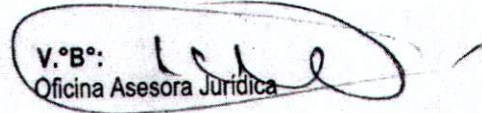
RICARDO CASTAÑO OSORIO
Gerente
ASSBASALUD ESE



FRANCIA LILIANA ARCILA CALDERON
Representante Legal
IMPACTO RECREACIÓN



SEBASTIAN LOPEZ HENAO
Supervisor



V.ºB.º:
Oficina Asesora Juridica



Vo.Bo.
Lider Programa Gestion Administrativa y Financiera

El presente contrato ha sido revisado por la Oficina Asesora Juridica de la entidad y cumple con los requisitos establecidos en el manual de contratación y demás normas concordantes aplicables a ASSBASALUD ESE; igualmente fue revisado por la Lider del Programa de Gestión Administrativa y Financiera en relación a lo presupuestal.

Proyectó: Juan José López Hernández – Abogado Asesor Gerencia
Revisó: Juan José López Hernández – Abogado Asesor Gerencia